



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2018-00950

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico del 27 de julio de 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir tal y como consta en el poder adjunto, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio en contra de Sandra Díaz Huertas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea22df8d24703d1161bb85ac7c4f0fdc119ba40f658282c452bc83b4ec5cd68c

Documento generado en 24/09/2020 05:11:56 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2018-01049

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 24 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Previo a reconocer personería al abogado Vladimir León Posada, se insta al memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio no superior a un (1) mes, a fin de verificar la representación legal en cabeza de Ricardo Reyes Marín.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03db0cfad8f5a600b7703570c2d5adf798f2de1ba722797f2a100d48f85cd20b

Documento generado en 24/09/2020 05:11:06 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00209

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional el 3 de agosto y 7 de septiembre de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de la ejecutada, el correo electrónico anaidetraud@gmail.com.

.-Agregar a los autos, el citatorio enviado a la demandada cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9fd184c1529500a9db3968664cc954a362281deffda7402944e3bfcf4caf47

Documento generado en 24/09/2020 05:12:41 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00324

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 7 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio al demandado Pedro Antonio Manrique Sierra, cuyo resultado fue positivo.

No obstante a lo anterior, se insta a la parte actora para que incluya en el aviso y demás comunicaciones, de ser posible, la dirección electrónica del juzgado, esto es, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Artículo 2 Decreto 806 de 2020].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8d36e5411e59c27efb06fb7299fb4d1912243230d221e1b6e8af51775eebbe3

Documento generado en 24/09/2020 05:10:55 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00023

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 16 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviado al demandado, cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Glaymet Antonio García Barrios, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1d0d350901112f5d52c11c883d81af6f215a2e29136bd668349c4c8c8c166d

Documento generado en 24/09/2020 05:11:33 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00031

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 24 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, los avisos enviados a los demandados, cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Andrés Fonseca Pulido y Martha Lozano Díaz, se notificaron del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b043fdbcb6aad2e6a7f42c879d337c7e34bca6b46d75056e953f1cd61684fd0cb

Documento generado en 24/09/2020 05:11:35 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00052

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 27 de julio de 2020, y para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación del ejecutado, el correo electrónico ocajovi@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca1002b68da5d9db34878d6b113aa79783a8cb3be878c42f7efa3fd5a7b789e

Documento generado en 24/09/2020 05:11:30 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00056

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 29 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, el aviso enviado al demandado, cuyo resultado fue positivo.

.-Tener en cuenta que Wilson Javier Rodríguez Alarcón, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2681a19cd1bfcf685ded2392630e42570fe9cb1d9dc3f1997b3427e688ef0b63

Documento generado en 24/09/2020 05:11:27 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00180

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 22 de julio de 2020, el Juzgado Resuelve:

.-Agregar a los autos, el citatorio enviado a la entidad demandada, cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a538a4c8cea68eb34d56e884e1e60913cd2cc286b8e2aed5318c73dfa72dd1

Documento generado en 24/09/2020 05:11:38 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01118

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 27 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-No se decretaran nuevos embargos, hasta tanto se tenga noticia de la efectividad o no de la medida cautelar decretada en este asunto pues con ella, en principio, se puede garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, lo anterior, en pos de no incurrir en un exceso de medidas. [Inciso 3° artículo 599 del C. G. del P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccac2c9d1d70f33e355a025256dbe751348ac43e8b492f62d63ab590129e0771

Documento generado en 24/09/2020 05:12:37 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00193

Dando alcance a los memoriales allegados al correo los días 23 y 28 de julio y 11 de agosto de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de los ejecutados, los correos electrónicos lelopaez@hotmail.com y betobetico@hotmail.com.

.-Previo a proveer sobre las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 C. G. del P., alléguese constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Frente a este punto, recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza: “[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Así las cosas, si bien la certificación expedida por la empresa postal da cuenta que se envió el mensaje de datos, mediante el cual se remitió a la parte ejecutada el citatorio y aviso, lo cierto es que este no refleja que el mismo haya sido leído o que exista un acto del destinatario que permita así inferirlo.

Entonces, y en tanto lo sucedido no se acompasa con las hipótesis de que trata el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 del C. G. del P., e inciso quinto del artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e207894db1d1f714d5f6c3534cf0eb288abc5bfa5f5b18de2476f0dc139be780

Documento generado en 24/09/2020 05:11:40 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00515

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 27 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, el aviso enviado al demandado cuyo resultado fue positivo.

.-Tener en cuenta que Lucia Sáenz de López, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed99daca2c93836eb41fad5f52543a6e248cf5a60a84587ed347e5ce51b4a227

Documento generado en 24/09/2020 05:11:09 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00533

Dando alcance al memorial visto a folio 34 de 17 de febrero de 2020, que trae inserto el oficio proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, y atendiendo lo previsto el inciso 1° del artículo 545 del C. G. del P., y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 548 *ibídem*, el despacho Resuelve:

- 1.- Suspéndase el presente proceso de ejecución desde el día 15 de agosto de 2019.
- 2.- Teniendo en cuenta que en el mismo oficio del que se viene hablando se alude al fracaso de la negociación, y su remisión de las diligencias con destino al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá. Por Secretaría, ofíciase a dicho despacho a efectos de verificar si ya se emitió providencia de apertura conforme el artículo 564 *ibídem*, y así dar aplicación al numeral cuarto de la norma en cita.
- 3.-Efectuando el control de legalidad de que habla la norma en cita, se deja sin efecto todo lo actuado con posterioridad al 15 de agosto de 2019.
- 4.- Consecuencia de lo anterior, se levanta la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de palcas WOY 973, que fue decretada en auto de 24 de septiembre de 2019. Por Secretaría, ofíciase a la SIJIN para lo de su cargo. De igual manera, y por el mismo medio al parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda., para que realice de manera **INMEDIATA**, y sin dilación alguna, la entrega del automotor a la persona que le fue aprehendido. Tramítense los oficios por el interesado.

Al respecto, se le pone de presente al parqueadero el contenido del artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, que derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, lo que conlleva a que los parqueaderos que se encontraban inscritos en esa entidad perdieron vigencia a partir del primero de enero de 2020.

Así las cosas, la entrega debe darse sin que sea el caso alegar derecho de retención alguna del parqueadero, ello por dos razones:

- a) La primera, porque al momento de retener el vehículo el parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda., no estaba autorizado para recibir automotores inmovilizados por orden judicial.

b) El derecho de retención solamente tiene origen legal o contractual. Acá no medió voluntad del dueño del vehículo y no existe norma que autorice al parqueadero para retener el automotor.

Es que mal haría el parqueadero en rehusarse en acatar la orden dada en este proveído bajo el argumento que previamente a la entrega del vehículo, se debe sufragar los gastos del parqueadero.

Al respecto a dicho la doctrina constitucional que: *“no le es dable a ningún parqueadero omitir el cumplimiento de un mandamiento judicial en el cual se ordene la entrega incondicional de un automotor, por estimar que tiene derecho a retenerlo por la omisión en el pago. Con ello, se sustrae de la ejecución de una orden imperativa, incumpliendo sin justa causa una resolución judicial”*¹

Por último, y por considerarse pertinente en este caso, se trae a capítulo, un aparte de la sentencia ya citada, donde la Corte Constitucional señaló que: *“cuando un parqueadero presta el servicio de patio, es decir, recibe automotores retenidos por orden judicial competente, hasta el momento en el cual se levante la decisión que dio origen a la inmovilización no existe una relación contractual que permita el cobro de las expensas de cuidado y vigilancia”*. [Subrayas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ STP15698-2019 del 18 de noviembre de 2019. T 1000 2001

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae5c73020ff378831e31c9565b683ab11248c7bc13eec2177e5457603e2317e

Documento generado en 24/09/2020 05:12:24 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00533

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 28 de julio, 4, 13, 18 y 26 de agosto 2020, tendientes a que se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto, al igual que el citatorio y aviso enviados a la demandada obrantes a folios 26 y 29 C-1, el Juzgado dispone:

.-Tanto la parte demandada como la parte demandante deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8513b7e00863abcb80bfb26f057554a9435c3112c4ce44390acf8e2fa200886f

Documento generado en 24/09/2020 05:12:01 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00920

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 1 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Reconócese personería judicial al estudiante de derecho Sergio Alejandro Mendoza Carillo quien es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, como apoderado de la parte actora, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

.-Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de la ejecutada, el correo electrónico martha_marta2008@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0aee4fae1442e8caf10091609d087db85a549dfd069bc65f0e51effef8a1ff**

Documento generado en 24/09/2020 05:11:22 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-00943

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 31 de julio y 13 de agosto de 2020, el Juzgado Dispone:

.-En cuanto a la solicitud de terminación presentada por las demandadas, la misma deberá ser coadyuvada por el titular del crédito esto es, Central de Inversiones S.A., o en su defecto, dicha solicitud deberá adecuarse en los términos previstos en el artículo 461 del C. G. del P.

En cualquier caso, se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por las ejecutadas, en cuanto al pago efectuado para que se pronuncie al respecto.

.-Por otro lado, téngase en cuenta que la demandada Marta Alcira Moreno Sosa, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 14 de julio de 2020, conforme da cuenta el acta elaborada por la citadora del juzgado, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

.- Previo a resolver sobre la diligencia de notificación enviada a la demandada Jeimy Andrea Moreno Moreno, se insta a la parte actora para que allegue la comunicación de que trata el numeral 3º artículo 291 del C. G. del P., toda vez que no fue adosada con el escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57594d1f2a75a6412f7f6767f809de57c3a203ef36186cdccb9792c8815511a8

Documento generado en 24/09/2020 05:11:25 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01683

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 29 de julio y 20 de agosto de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio enviado al demandado, cuyo resultado fue positivo.

.-Se niega el emplazamiento de Miguel Manrique Córdoba, ello, por cuanto la causal de devolución de la comunicación atiende a: “*rehusado*”, frente a este punto se le pone de presente a la demandante lo dispuesto en el inciso segundo numeral cuarto del artículo 291 que establece que:

“[c]uando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”. [Subrayas del Juzgado]

.-Por lo anterior, se insta a la parte actora para que proceda con la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del. P., en la misma dirección a donde fue enviado el citatorio, el cual como se dijo, arrojó como resultado positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59df6dd94934d4d352b05fe55faff78c92dadece73a2280329258c2b6c863519

Documento generado en 24/09/2020 05:11:45 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01212

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 21 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio enviado a los demandados, cuyos resultados fueron positivos.

No obstante a lo anterior, se insta a la parte actora para que incluya en el aviso y demás comunicaciones, de ser posible, la dirección electrónica del juzgado, esto es, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Artículo 2 Decreto 806 de 2020].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898d875bdc32bbac69f609513efe67bd85982f876c7e0d125c2e6ff3ba3f0d0

Documento generado en 24/09/2020 05:12:33 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01282

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 31 de julio de 2020, y para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación del ejecutado, el correo electrónico garciajoseluis2018@outlook.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf1c226766541918c8d9b0f155a82c591885963bab89572abd4e9a7dedb9b0b

Documento generado en 24/09/2020 05:11:50 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01301

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 30 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio enviado a la demandada, cuyo resultado fue positivo.

No obstante a lo anterior, se insta a la parte actora para que incluya en el aviso y demás comunicaciones, la dirección electrónica del juzgado, esto es, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Artículo 2 Decreto 806 de 2020].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476e21cf4a28550be466ec4a1af6e8d780f87dfd03a81dcd91f09e7aa9ec10be

Documento generado en 24/09/2020 05:12:39 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01489

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 17 de julio y 3 de septiembre de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agréguese a los autos, el citatorio y aviso enviado a las demandadas cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Ivone Andrea Aguilera Gamez y Elizabeth Gamez Bohórquez, se notificaron del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación.

.-Secretaría, contabilice el término que tienen las ejecutadas para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f00cbf548c643a102b1ff24cc36bc98400366e196a420c82f3d4f5cfb630cc

Documento generado en 24/09/2020 05:12:30 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01678

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [fol. 1 C-1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Colinas de Santa Paula P.H. en contra de Derly Milena Suarez Leguizamón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9d8924d0769e8dc5aadfa08dfd404512f08e9adac4cf4dc9d8f70e1ee2582b

Documento generado en 24/09/2020 05:12:27 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01664

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 28 de julio de 2020, el Juzgado Dispone:

.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1abc1eacbe595942e855840763857cd93c954b1b874818e7c35c823c187b1f9

Documento generado en 24/09/2020 05:12:35 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01702

Previo a proveer sobre la terminación del proceso allegada el 23 de julio de 2020 al correo institucional, alléguese el poder general otorgado por el Banco de Bogotá a Raúl Renee Roa Montes, toda vez que no fue adosado con el escrito

Igualmente se le insta al memorialista para qué aporte el certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá no superior a un (1) mes, pues tampoco fue arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10095c2788eebfa4ab62e30aefc676d1778bc53af4a067dca75831ee3e467c4e

Documento generado en 24/09/2020 05:11:48 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01732

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 3 de agosto de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Desestímese la diligencia de notificación judicial de que trata artículo 291 del C. G. del P., toda vez que en el citatorio se relaciona de manera incorrecta la dirección de este despacho judicial, la cual corresponde a la carrera 10 No 14-30 piso 6 y no como se indicó allí.

No obstante a lo anterior, se insta a la parte actora para que incluya tanto en el citatorio como en el aviso, la dirección electrónica del juzgado, esto es, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Artículo 2 Decreto 806 de 2020].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a28799c19e61e5f7e05a609aa73be35513ce4f2c4987f94e77dc9f78c05e40

Documento generado en 24/09/2020 05:11:42 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-02036

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 27 de julio y 24 de agosto de 2020, el Juzgado Dispone:

.-Agréguese a los autos, el citatorio y aviso enviado al demandado, cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Ernesto Guevara Guerrero, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación.

.-Secretaría, contabilice el término que tiene el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8004fb5379c7c941e2caf7104e37a618676c1e14e25407caa1f989a74112a154

Documento generado en 24/09/2020 05:11:52 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-02051

Dando alcance al memorial allegado al correo del juzgado el 12 de agosto de 2020, agréguese en autos el citatorio enviado a la demandada, cuyo resultado fue positivo.

Por otro lado, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con el escrito allegado por el demandante mediante correo de 31 de julio 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e240bd8e225e750dbbe31255278165ec0dae687ef18b5131702bed4b886e5c

Documento generado en 24/09/2020 05:11:59 p.m.